

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer para lo que estime pertinente.
Bucaramanga, 10 de marzo de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cuatro de Abril de dos Mil Veintidós

El pasado 18 de febrero, el Despacho procedió a poner en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada por la Dra. MARÍA CONSUELO PÉREZ RODRÍGUEZ, representante legal de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DOMICILIARIOS AAA del municipio de La Bellezana, quien manifestó que el señor DEIBIS BORJA SERPA no se encuentra vinculado al contrato No. 002 de 18 de enero de 2021, ni tiene vínculo contractual con dicha Entidad, advirtiendo que si bien el demandado realizó trabajos de fontanería en el mes de diciembre de 2021 para la Cooperativa, lo hizo en reemplazo del fontanero de la Entidad, quien por razones familiares lo dejó como relevo de éste, sin que existiese una vinculación laboral entre la Cooperativa y el señor BORJA SERPA.

Pues bien, el apoderado judicial de la señora NURY MARCELA CHIRIVI TELLEZ, hizo el siguiente pronunciamiento frente a la réplica aportada por la representante legal de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DOMICILIARIOS AAA:

1. *"Efectivamente el señor demandado estaba vinculado con la empresa referida.*
2. *La empresa omitió realizar los descuentos legales al demandado (máxime que acá se persigue intereses alimentarios).*
3. *Sin importar la vinculación que tenía el señor demandado con la empresa, la misma debía realizar los descuentos correspondientes.*
4. *Se burló la justicia y los intereses de mi poderdante en representación de sus hijos menores.*
5. *La COOPERATIVA DE SERVICIOS DOMICILIARIOS AAA LA BELLEZANA, debe cancelar los valores dejados de descontar al demandado.*
6. *Actuó de mala fe la empresa en vincular al señor demandado, a sabiendas que existía un proceso ejecutivo con medidas cautelares".*

Sin embargo, se le reitera al togado de la señora NURY MARCELA CHIRIVI TELLEZ, que el embargo decretado mediante auto de fecha 13 de julio de 2021, recaía únicamente sobre el salario devengado por el señor BORJA SERPA frente al contrato No. 002 de 18 de enero de 2021, el cual culminó por renuncia del demandado en agosto del año pasado.

Tal como se le indicara en auto del pasado 2 de febrero, si desde agosto de 2021 a febrero del presente año, el señor DEIBIS BORJA SERPA suscribió un nuevo contrato con el referido empleador, la medida decretada no podía hacerse efectiva, pues contra dicho contrato no existía medida alguna.

Por lo tanto, la COOPERATIVA DE SERVICIOS DOMICILIARIOS AAA no estaba obligada a hacer descuento alguno al señor DEIBIS BORJA SERPA, de existir algún tipo de vinculación con el demandado, pues se itera, no existía orden judicial para ello.

Además, la representante legal de dicha compañía informó el día 7 de febrero, en atención al requerimiento que le hiciese el Despacho, que el señor DEIBIS BORJA SERPA no tiene vínculo contractual con dicha Entidad.

Ahora bien, en el auto del pasado 2 de febrero, se decretó como medida cautelar el embargo y retención del 35% del salario u honorarios devengados por el señor DEIBIS BORJA SERPA, producto de cualquier contrato y o vinculación laboral o contractual, suscrito entre señor BORJA SERPA, y la COOPERATIVA DE SERVICIOS DOMICILIARIOS AAA LA BELLEZANA.

Por lo tanto, la parte actora deberá informar si tiene conocimiento de que el señor DEIBIS BORJA SERPA se encuentra vinculado actualmente con la COOPERATIVA DE SERVICIOS DOMICILIARIOS AAA LA BELLEZANA, aportando la prueba de ello, pues en ese caso, la Entidad estaría desacatando la orden del Despacho y, en ese sentido, si se le podría requerir con fundamento en el núm. 1 del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006.

De esta manera, se pronuncia el Despacho respecto a los señalamientos consignados por el abogado de la señora NURY MARCELA CHIRIVI TELLEZ el pasado 22 de febrero y, por ende, se abstiene de hacer requerimiento alguno a la COOPERATIVA DE SERVICIOS DOMICILIARIOS AAA LA BELLEZANA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906c097c7f3ede2812f42b2ae8b11118da79c863038ea1c183eb66328684606d**
Documento generado en 04/04/2022 04:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>